

STS de 19 de diciembre de 2005, recurso 596/2000

*Incrementos retributivos: límites derivados de la LPGE (acceso al texto de la sentencia)*

La sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha valora el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en virtud del cual se anula el acuerdo de una Diputación que establecía un aumento genérico de las retribuciones para los funcionarios de los grupos C y D y reconocía para el personal laboral el incremento retributivo acordado en el acto de conciliación ante la UMAC (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura), por haber infringido la *Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997* y el art. 4 de carácter básico del *Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera*.

La Diputación recurre ahora en casación y considera que la sentencia de instancia ha infringido los siguientes preceptos legales:

- El art. 17 de la *Ley 12/1996*, dado que lo que este precepto impide son las variaciones de las retribuciones del personal al servicio de la Administración en términos de homogeneidad, pero no las adecuaciones imprescindibles, que es lo que la Diputación ha hecho al continuar con la reordenación de las funciones de los puestos de trabajo de su catálogo.
- El principio constitucional de autoorganización de las corporaciones locales, y la concreción de esta potestad administrativa contemplada en el art. 4.1 a) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local*, que permite a las corporaciones locales la aprobación de las plantillas y la RPT.
- El art. 24 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública*, en la medida que se impide a la Diputación reflejar en su presupuesto anual las variaciones retributivas derivadas de la homologación de funciones de los puestos de trabajo fruto de la reordenación.
- El art. 3 del *Real Decreto 861/1986, de 25 de abril*, dado que se impide a la Diputación asignar el nivel que crea oportuno a cada puesto de trabajo.
- El art. 68 del *Real Decreto 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de procedimiento laboral*, dado que la sentencia de instancia ignora la fuerza ejecutiva que este precepto atribuye al acuerdo de conciliación ante la UMAC, que reconocía al personal laboral un determinado aumento retributivo.

El TS desestima los cinco motivos del recurso en atención a los siguientes argumentos:

- **La Diputación ha desconocido el alcance que las normas contenidas en las leyes de presupuestos generales del Estado tienen al prohibir o limitar los incrementos retributivos del personal al servicio de la Administración: las previsiones de las leyes de presupuestos no prohíben cualquier aumento de las remuneraciones, sino que lo hacen en términos de homogeneidad, de manera que los aumentos de plantilla u otros hechos pueden determinar incrementos por encima del límite establecido legalmente. Cuando la Administración afirma que no se dan estos términos de homogeneidad y que los aumentos están justificados, es a ella a quien le toca la carga de la**

---

**prueba**, y en este caso no lo hace: no ha particularizado los motivos por los que era necesaria la adecuación pretendida.

- **El principio de autoorganización de las corporaciones locales no autoriza a desconocer los límites establecidos en las normas legales y, por tanto, en la LPGE.**
- Por lo que respecta al acuerdo de conciliación ante la UMAC, éste no autoriza a la Administración a incumplir un precepto legal.